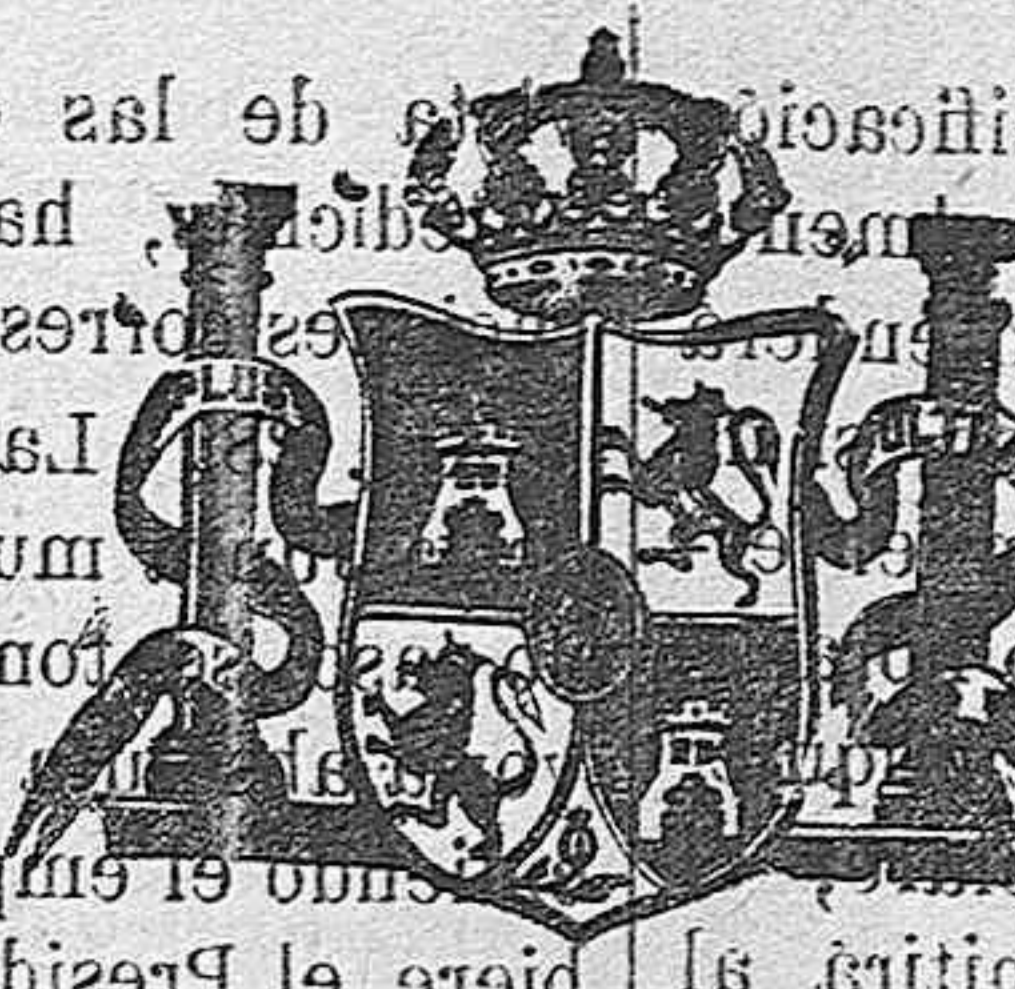


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

SE SUSCRIBEN... IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA... Logroño

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN... ART. 23... EN LA CAPITAL FUERA DE...

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA Sección judicial Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina
Regente (Q. D. G.) y su Auspicio
gusta Real Familia continúan
en esta Corte sin novedad en
su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Señalados los días 15 al 18 del actual para la demarcación de las minas Enrique y Esperanza, sitas respectivamente en Ezcaray y San Vicente de la Sonsierra, cuyos registradores y dueños de minas colindantes figuran en el estado que a continuación se inserta, he acordado se haga público para conocimiento de los interesados y demás personas a quienes pueda convenir y a los efectos establecidos en el artículo 31 de la ley, párrafo 3.º y artículo 45 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Logroño 4 Mayo de 1888.
El Gobernador
Ricardo Ayuso.

Distrito de Logroño

PROVINCIA DE LOGROÑO
CORPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito desde el 15 al 18 del actual, en el distrito de Logroño, para la demarcación de las minas Enrique y Esperanza, sitas en Ezcaray y San Vicente de la Sonsierra, cuyos registradores y dueños de minas colindantes figuran en el estado que a continuación se inserta, he acordado se haga público para conocimiento de los interesados y demás personas a quienes pueda convenir y a los efectos establecidos en el artículo 31 de la ley, párrafo 3.º y artículo 45 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Logroño 4 Mayo de 1888.
El Ingeniero Encargado
Rafael Sáenz Díez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

En las poblaciones municipales, se constituirán tantas Juntas como fueren éstos componiendo cada una del Jefe, Fiscal y Teniente de Alcalde respectivo; y de tres mayores contribuyentes designados con sujeción al artículo anterior.

El reclamo de cada una de estas Juntas formará las dos listas correspondientes a su distrito. Toda una de estas Juntas reunirá la Junta en la primera quincena de Enero para hacer en las dos listas las rectificaciones necesarias, incluyendo a los que deban figurar en ellas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º y excluyendo a los que se hallaren en alguno de los casos comprendidos en los artículos 10 y 11 de esta ley.

El cabeza de familia que tenga las condiciones que se exigen para figurar en la lista de capacidades, será incluido solamente en ella.

Art. 17. El Fiscal cuidará de que no sean incluidas en las listas otras personas que las que en ellas deban figurar, con arreglo a las disposiciones de esta ley, apelando para ante la Audiencia

Nombre de las minas	Expediente	Demarcación	Idem
Enrique	1261		
Esperanza	1289		

ó Sala de lo criminal respectiva, de las resoluciones que no conside legales.

Las apelaciones quedarán en suspenso hasta que se resuelvan por la Junta las reclamaciones que se expresan en el artículo siguiente; y llegado este caso serán sustanciadas si no se hubiese reformado la resolución apelada por consecuencia de lo dispuesto en el mismo, en la forma que establecen los artículos 22, 23, 24 y 25 de esta ley.

Art. 18. El día 1.º de Febrero se expondrán las listas al público por término de quince días, durante los cuales todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones y exclusiones que creyeren procedentes.

Los comprendidos en alguno de los casos del artículo 13 podrán pedir su propia exclusión de las listas.

Art. 19. Las reclamaciones podrán hacerse de palabra ó por escrito ante el Juez municipal, quien expedirá al reclamante, si lo solicitase, el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamación.

Art. 20. El reclamante expresará la causa en que funda la inclusión ó exclusión que solicita, y podrá presentar además, las pruebas que tuviese por conveniente.

Art. 21. En los quince días siguientes al plazo otorgado para las reclamaciones, resolverá la Junta, después de oír á los interesados y de haber practicado de oficio, ó á instancia de éstos, las justificaciones necesarias sobre la inclusión ó exclusión reclamada, consignando los fundamentos de la resolución que se notificará al Fiscal y á los interesados.

En la notificación se hará saber á quien se hiciere que puede alzarse de la resolución notificada para ante la Audiencia de lo criminal en Junta de gobierno ó la Sala de gobierno de la del distrito, y si en la diligencia de notificación no se interpusiese el recurso, se reputará re-

nunciado. Si la notificación no se hiciera personalmente al interesado, se entenderá renunciado el recurso, si no queda interpuesto en el término de veinticuatro horas.

Art. 22. Cuando cualquiera de las partes apelare, el Juez municipal remitirá al Presidente de la Audiencia los antecedentes que tuviese, emplazando á todas ellas para que puedan concurrir en el término de cinco días á usar de su derecho.

Art. 23. Transcurrido este término sin haberse personado el apelante, la Junta ó Sala de gobierno declarará desierto el recurso; pero si hubiese sido el Fiscal el apelante, se dará vista al de la Audiencia del expediente remitido, para que sostenga la apelación ó desista de ella, y, según lo que se exponga, se acordará lo procedente.

Art. 24. Si el particular apelante se hubiere personado, se señalará inmediatamente día para la vista, dentro de un término que no podrá exceder de cinco días, citándosele lo mismo que al Fiscal.

Durante el término señalado se pondrán de manifiesto al apelante en la Secretaría del Tribunal los antecedentes que hubiese remitido la Junta hasta dos días antes de la vista, en que se pasarán al Fiscal.

Art. 25. En la vista podrán informar de palabra el Fiscal y los interesados, ó sus defensores, lo que tuvieren por conveniente á su derecho, y terminado el acto, se dictará resolución, mandando devolver los antecedentes á la Junta con certificación de lo acordado.

Contra la resolución no se dará recurso alguno.

Art. 26. La Junta ó Sala de gobierno remitirá antes de primero de Mayo á los Jueces municipales respectivos las certificaciones y antecedentes expresados en el artículo anterior.

Art. 27. Recibidas dichas certificaciones y antecedentes, el Juez municipal convocará á la Junta, la cual en

vista de las certificaciones antedichas, hará las rectificaciones correspondientes.

Art. 28. Las resoluciones de la Junta municipal en todo caso, se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el empate, si lo hubiere, el Presidente.

Art. 29. Ultimadas definitivamente las listas, se sacarán copias certificadas por el Secretario con el V.º B.º del Juez municipal, archivándose en el Juzgado los originales con todos los antecedentes.

Art. 30. El Juez municipal remitirá en los quince últimos días de Mayo al Juez de instrucción del partido las copias mencionadas en el artículo anterior. El retraso se castigará con multa de 100 á 200 pesetas, que impondrá el Juez del partido ó distrito, á la vez que adopte las providencias más eficaces para la pronta subsanación de la falta.

Art. 31. Durante el mes de Mayo, el Juez de instrucción designará los ocho Vocales que, bajo su presidencia, han de formar la Junta del partido ó distrito. Esta se compondrá del Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguo de la población donde se constituya la Junta, y de seis contribuyentes que estuviesen en el pleno goce de sus derechos civiles, designados éstos por suerte, sacando cuatro nombres entre los 12 mayores contribuyentes por territorial, y dos nombres entre los seis mayores contribuyentes por industrial que residan en la población. No entrarán en suerte los que aquel año hayan sido Vocales de una Junta municipal, según el artículo 14. El acto del sorteo será público y se anunciará con tres días de anticipación en el «Boletín oficial.» El Secretario del Juzgado lo será de la Junta sin voz ni voto.

La antigüedad del Párroco y del Maestro de Escuela se determinará solamente por el tiempo que lleven de residencia en la respectiva

población. Cuando no haya Párroco, hará sus veces en la Junta el que, como ecónomo, regente la parroquia. Los individuos llamados á constituir la Junta sólo podrán excusarse con justa causa, y las faltas de asistencia no justificadas se castigarán de plano por el Juez del partido con la multa de 50 á 100 pesetas. Se reputará suficientemente justa cualquier excusa que el Párroco alegue por razón de las obligaciones de su ministerio.

A las reclamaciones que surjan sobre la constitución de la Junta de partido y sus incidencias, será enteramente aplicable al párrafo quinto del art. 14.

(Continuará)

Seccion judicial

Núm. 16

Don Isidro Liesa y Puyolo, Juez de primera instancia del partido de Alfaro,

Hago saber: Que D. Liborio Rubio y Ruiz, elector y vecino de la villa de Aldeanueva de Ebro, ha comparecido en este Juzgado interponiendo demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes por este distrito, en concepto de contribuyentes y á favor de don Sebastián Ruiz Jimenez, Francisco Quintín Lopez Oñate Ocón, Francisco Ruiz Falcón, Francisco Ruiz Jiménez, Luis Gutiérrez Pastor y Nicasio Ruiz Jiménez, todos vecinos de la precitada villa, habiéndose acordado en providencia del tres del mes actual, hacer pública la mencionada pretensión por edictos, que se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia y fijarán en los sitios públicos de Aldeanueva de Ebro, á los efectos del artículo veintisiete de la ley electoral vigente.

Dado en Alfaro á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Isidro Liesa.—Por mandado de SS.º.—Sebastián Comin.

Núm. 13.

Don Gregorio Rico é Ibisate, Escribano de actuaciones de este Juzgado,

Doy fé: Que en el expediente de exacción de costas impuestas por la Excm. Audiencia de lo Criminal de Logroño á D.ª Francisca Ruiz y Ruiz, viuda, vecina

de la villa de Igea, en providencia de este día se ha acordado se saque á pública subasta, por segunda vez, que tendrá lugar el sábado diez y nueve del próximo Mayo y hora de las diez de su mañana, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, la siguiente finca.

Una casa sita en la calle Mayor de la villa de Igea, número 27, linda derecha Galo Mallagaray, izquierda calle de la Acequia, espalda José Obejas y frente calle Mayor, tasada en cinco mil doscientas treinta y cinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Los títulos de propiedad de la finca, estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros nuevos.

Y cumpliendo lo mandado en providencia de este día, expido esta con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cervera del río Alhama á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º—Quirico Barrio.—Gregorio Rico.

Núm. 14

Don Gregorio Rico é Ibisate, Escribano de actuaciones de este Juzgado,

Doy fé: que en el expediente de abintestato cursado por mi Escribanía, á consecuencia del fallecimiento de D.ª Lucía González y Alvarez, soltera, vecina que fué de Inestrillas, para reintegrar el papel invertido y pago de costas, en providencia de este día se ha acordado se saquen á pública subasta, por segunda vez, que tendrá lugar el sábado diez y nueve del próximo Mayo y hora de las diez de su mañana, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, las siguientes:

Dos terceras partes de una casa sita en Inestrillas, calle del Barrio de Abajo, número 28, que linda derecha Anton Miguel, izquierda Callejón, espalda Pascual Vallejo y frente la calle, tasadas dichas dos terceras partes en cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas.

Para tomar parte en esta segunda subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el

establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

No existiendo título escrito inscribible, se suplirá esta falta por los medios establecidos en el título 14 de la ley hipotecaria, previéndose que los licitadores deberán conformarse con él, y que no tendrán derecho á exigir otros.

Y cumpliendo lo mandado, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Cervera del río Alhama á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º—Quirico Barrio.—Gregorio Rico.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1888. Mes de Abril 4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del anden de la carretera ó calle de Soria de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Abril último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Table with 2 columns: Description of work and cost in Pesetas and Cts. Total: 96 25

Importa esta nota la cantidad de noventa y seis pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la antigua casa de Beneficencia y en su planta baja con destino á habitación de pobres recogidos.

Table with 2 columns: Description of work and cost in Pesetas and Cts. Total: 16 50

Table with 2 columns: Description of work and cost in Pesetas and Cts. Total: 41 75

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y una pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad.

Table with 2 columns: Description of work and cost in Pesetas and Cts. Total: 27

Importa esta la cantidad de veintisiete pesetas.

Logroño 2 de Mayo de 1888.—El Contador, P. I. Francisco Martínez.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

Núm. 6.

Hallándose vacante el cargo de Medico titular de esta villa para la asistencia de familias pobres, cuyo numero no excede de ciento veinte, la Junta municipal ha acordado la creación de dos plazas, con la dotación de seiscientos ochenta y ocho pesetas cada una, que han de proveerse conforme á lo dispuesto en el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que el mismo exige, podrán dirigir sus solicitudes á esta alcaldía en el término de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando á ellas los documentos que acrediten su título profesional y los correspondientes certificados de méritos y servicios.

Es de advertir que algunos pueblos circunvecinos, que por su corto vecindario no pueden por sí solos sostener facultativos, han contratado casi siempre con el titular de esta villa la asistencia de familias pobres.

Torrecilla de Cameros 30 de Abril de 1888.—El Alcalde, Eugenio Ibarra.

Núm. 127

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, con la dotación de cuarenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de una á cinco familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este ayuntamiento en término de ocho días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villavelayo 21 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pedro Sáinz.

Núm. 143

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto mu-

nicipal, por la asistencia de una á ocho familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor alcalde presidente en el término de quince días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Turruncun 28 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio García.

Núm. 27

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de ser base del repartimiento de la Contribución territorial para el próximo año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que los Contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, á contar desde su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre movil de 10 céntimos; pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidas.

La Santa 2 de Abril de 1888.—El Alcalde—Pedro Reinares.

Núm. 88

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el próximo año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que los Contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, á contar desde su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre movil de 10 céntimos; pues pasado dicho plazo y sin mencionado requisito no serán admitidas.

Ventrosa 1ª de Abril de 1888.—El Alcalde, Estéban Martínez.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el próximo año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que los Contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de es Ayuntamiento, en el término de ocho días, á contar desde su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre movil de 10 céntimos; pues pasado dicho plazo y sin mencionado requisito no serán admitidas.

Pini los de Cameros 29 de Abril de 1888.—El Alcalde, Benito Martínez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGRONO.

Por el día 10 de Mayo de 1888, en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1888.

Los nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA			TOTAL
	Legítimos	No legítimos	Total	Legítimos	No legítimos	Total	
10	1	0	1	0	0	0	1
11	1	0	1	0	0	0	1
12	1	0	1	0	0	0	1
13	1	0	1	0	0	0	1
14	1	0	1	0	0	0	1
15	1	0	1	0	0	0	1
16	1	0	1	0	0	0	1
17	1	0	1	0	0	0	1
18	1	0	1	0	0	0	1
19	1	0	1	0	0	0	1
20	1	0	1	0	0	0	1
21	1	0	1	0	0	0	1
22	1	0	1	0	0	0	1
23	1	0	1	0	0	0	1
24	1	0	1	0	0	0	1
25	1	0	1	0	0	0	1
26	1	0	1	0	0	0	1
27	1	0	1	0	0	0	1
28	1	0	1	0	0	0	1
29	1	0	1	0	0	0	1
30	1	0	1	0	0	0	1
TOTAL	30	0	30	0	0	0	30

DECLARACIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Abril de 1888, clasificadas por sexo y estado civil.

DIAS	FALLECIDOS			TOTAL
	Varones	Mujeres	Total	
10	0	0	0	0
11	0	0	0	0
12	0	0	0	0
13	0	0	0	0
14	0	0	0	0
15	0	0	0	0
16	0	0	0	0
17	0	0	0	0
18	0	0	0	0
19	0	0	0	0
20	0	0	0	0
21	0	0	0	0
22	0	0	0	0
23	0	0	0	0
24	0	0	0	0
25	0	0	0	0
26	0	0	0	0
27	0	0	0	0
28	0	0	0	0
29	0	0	0	0
30	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0

VENIDAS de Abril de 1888. El Juzgado Municipal, Zacarías Ayala.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

MERINO Y COMPANIA

Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomiendan.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo, las oficinas militares, a precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

MEDICO QUINTILLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y extremidades habituales, determinados por afección hemorróidat, etc.

Cada caja de 50 pildoras. 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA, DEL MEDICO QUINTILLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR

Este notable medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas, esofológicas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis a quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ

Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

ANUNCIO A LOS SECRETARIOS Y AYUNTAMIENTOS

Se confeccionan Presupuestos Repartos de todas clases, Peritajes, Padrones de Cédulas, Cuentas Municipales y cuantos otros expedientes y documentos sean necesarios para la Administración Local ó Municipal, así mismo se confeccionan los libros de

Observatorio Meteorológico de Logroño

Temperatura máxima al sol 10.50

Idem mínima al aire 8.75

Idem mínima al agua 10.50

Idem mínima al viento 5.25

Total 38.25

Observatorio Meteorológico de Logroño

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBANEZ EMILIOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias, ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie, en rosales, ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos milares de barbados de dos años, de varias clases que tenemos.

Todas estas plantas serán a precios convencionales para los pedidos y más detalles pueden dirigirse a dicha casa.

ARRIENDO DE YERBAS

en Sartaguda (Navarra) y Arrubal (Logroño)

Terminando en este año los actuales arrendos de yerbas de las jurisdicciones de Sartaguda y Arrubal, propias de la Excelentísima señora Condesa viuda de Santiago, que desea arrendarlas nuevamente juntas ó separadas, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Administración principal, puede haber proposiciones al que suscriba antes del día 10 de Mayo próximo en cuyo día se adjudicaron las yerbales.

Observatorio Meteorológico de Logroño

Temperatura máxima al sol 10.50

Idem mínima al aire 8.75

Idem mínima al agua 10.50

Idem mínima al viento 5.25

Total 38.25